

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2022-00228-00

Inadmítase la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía prendaria promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **RAÚL EDUARDO PERDOMO HERNÁNDEZ y ANGELICA SALAS SÁNCHEZ** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Apórtese el certificado de tradición de los vehículos objeto de las pretensiones con fecha de expedición no mayor a un mes, tal y como lo dispone el artículo 468 del Código General del proceso, pues, el adosado data enero 26 de 2022.
2. Alléguese completo el contrato de prenda suscrito por RAÚL EDUARDO PERDOMO HERNANDEZ, pues el adosado se encuentra escaneado sin la parte superior de la primera hoja.
3. Exclúyanse las demás medidas cautelares que no versen sobre los bienes objeto de prenda, pues a la luz de lo estipulado por el inciso final, numeral 5° artículo 468 del Ordenamiento procesal, solo se podrán perseguir otros bienes si a pesar de la adjudicación no se extinguió la obligación.

Notifíquese,

MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **8 de marzo de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

J T